

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 103
SERIE 2005-2006
(P. de R. Núm. 123, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

5 DE ABRIL DE 2006

RESOLUCION

**PARA AUTORIZAR EL USO DE FONDOS PROVISTOS POR
LA AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL (MFA); Y
PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2005, la Agencia de Financiamiento Municipal (MFA) emitió la Serie B y C en Bonos de Refinanciamiento del 2005 (Bonos de Refinanciamiento);

POR CUANTO: Una porción denominada ahorros de los fondos derivados de los Bonos de Refinanciamiento será utilizada por los municipios participantes de la emisión, incluyendo el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El uso de estos fondos está limitado a la adquisición de equipo o el desarrollo de mejoras públicas, incluyendo la adquisición de propiedades de acuerdo a aquellas prioridades que el Municipio determine como necesarias para el bienestar público.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o al funcionario en quien éste delegue, a utilizar seis millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte (\$6,557,820) dólares que el Municipio recibirá de los ahorros generados por la Emisión del 2005 de la Agencia de Financiamiento Municipal (MFA) para los siguiente propósitos:

Propósito	Importe
Mejoras a la Infraestructura Vial y su Entorno	\$2,557,820

Propósito	Importe
Mejoras a Instalaciones Municipales	\$ 1,000,000

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Equipo	<u>3,000,000</u>
TOTAL	<u>\$ 6,557,820</u>

Sección 2da.: La cantidad asignada se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para ser utilizada en los proyectos designados en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución.

Sección 3ra.: El Municipio empleará todos los mecanismos necesarios, bajo la Ley, para utilizar con prontitud estos fondos.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, disposición, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Incidental

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 123, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta Incidental, señora Paulita Pagán Crespo; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde